

**EXIME DE REQUISITOS A LOS PRODUCTOS CUYO PRINCIPIO ACTIVO SEA HIPOCLORITO DE SODIO EN FORMULACION LIQUIDA, QUE SOLICITEN SU REGISTRO COMO PLAGUICIDAS DE USO SANITARIO Y DOMESTICO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_ /  
20.05.2008\* 3265

**VISTO:** estos antecedentes, el Decreto Supremo N° 157, de 2005, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico, publicado en el diario oficial el 30 de junio de 2007; **TENIENDO PRESENTE** las disposiciones contenidas en los artículos 91°, 92° y 93° del Código Sanitario, en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Decreto Supremo N° 1.222, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile y en la resolución exenta N° 520, de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el Decreto Supremo N° 157, de 2005, del Ministerio de Salud, regula las condiciones de registro, autorización, fabricación, importación, almacenamiento, envase, expendio, tenencia, transporte, distribución, promoción, publicidad, aplicación y eliminación de pesticidas de uso sanitario y doméstico, así como la manipulación de todos aquellos que puedan afectar la salud de las personas;

**SEGUNDO:** Que, para obtener el registro de un plaguicida de uso sanitario y doméstico, el interesado deberá solicitarlo al Instituto de Salud Pública acompañando la información indicada en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 157/2005;

**TERCERO:** Que, según el mismo cuerpo legal, en su artículo 11°, el Instituto de Salud Pública de Chile, mediante resolución fundada podrá eximir a determinados productos de la presentación de algunos requisitos o pruebas cuando estos no resulten necesarios para su evaluación debido a las características del producto y/o la información científica disponible.

**CUARTO:** Que, el *Hipoclorito de Sodio* en formulación líquida, es un producto plaguicida cuya eficacia es reconocida en el ámbito científico nacional e internacional, por lo que no requiere pruebas en este sentido.

**QUINTO:** Que, atendido lo expuesto, el Instituto eximirá de las pruebas de eficacia exigidas en virtud del artículo 8° del Decreto Supremo N° 157, en relación con la resolución exenta N° 674, de 1° de febrero de 2008, salvo la prueba de determinación cuali-cuantitativa del producto final, la que deberá realizarse por algún laboratorio de control de calidad reconocido por el Instituto, acompañándose al momento de presentar la correspondiente solicitud de registro sanitario.

**OCTAVO:** Que, lo expuesto constituye fundamento suficiente para dictar la siguiente:

## R E S O L U C I O N

1.- **EXIMESE** a los productos que contengan **Hipoclorito de Sodio** en formulación líquida que soliciten su registro como plaguicidas de uso sanitario y doméstico, de las pruebas de eficacia que establece el artículo 8° letra g) del Decreto Supremo N°157, de 2005, del Ministerio de Salud, en relación con la resolución exenta N° 674, de 1° de febrero de 2008.

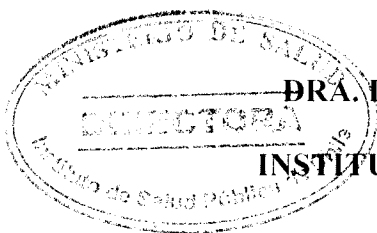
2.- **ESTABLÉCESE** que, no obstante lo señalado en el numeral precedente, los solicitantes de registro de plaguicidas de uso sanitario y doméstico, para productos que contengan Hipoclorito de Sodio en formulación líquida, deberán acompañar un análisis cuali-cuantitativo del producto final, realizado por algún laboratorio de control de calidad reconocido por el Instituto, acompañándose al momento de presentar la correspondiente solicitud de registro sanitario.

3.- **DÉJASE** establecido que el Instituto podrá, con ocasión de la evaluación de una solicitud de registro sanitario para un producto de los que trata esta resolución, solicitar fundadamente antecedentes relativos a la eficacia frente a algún microorganismo específico que se consigne en la acción prevista del producto.

4.- La presente resolución regirá desde esta fecha, sin perjuicio de su publicación el Diario Oficial. Adicionalmente estos documentos estarán a disposición de los usuarios en la página web del Instituto de Salud Pública de Chile ([www.ispch.cl](http://www.ispch.cl)).

Todas las copias de los documentos en referencia deberán guardar estricta concordancia con el texto original correspondiente

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial



**DRA. INGRID HEITMANN GHIGLIOTTO**  
**DIRECTORA**

**INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE**

Res. N°248  
29/04/2008

**DISTRIBUCIÓN:**

Dirección  
Depto Control Nacional ✓  
Depto Salud Ambiental  
Subdepto Registro  
Asesoría Jurídica  
C.I.S.P.  
Archivo pesticidas  
Oficina de Partes

Transcribe fielmente

